



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**REFERENCIA:** 087583184002-2023-00303-00.

**PROCESO:** DECLARACIÓN DE AUSENCIA

**DEMANDANTE:** ALIDA ESTHER LARA LASCAR

**DEMANDADO:** WILFRIDO LASCAR IGUARAN

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez: A su despacho paso el proceso de la referencia que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente el estudio respectivo. -Sírvasse proveer, 31 agosto de 2023.

**La Secretaria,**

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho demanda de DECLARACIÓN DE AUSENCIA promovida por la señora ALIDA ESTHER LARA LASCAR, a través de apoderada judicial contra WILFRIDO LASCAR IGUARAN.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso y artículos 5 y 6 y s.s. y de la Ley 2213 de 2022.

Las deficiencias serán relacionadas así:

En el presente las pretensiones no son claras, ya que en este asunto existe una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicita se declare el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre la demandante ALIDA ESTHER LARA LASCAR y el señor WILFRIDO LASCAR IGUARAN, el cual se tramita bajo la cuerda del procedimiento verbal, no siendo susceptibles de ser tramitado conjuntamente con la declaratoria de ausencia, la cual se ventila por las cuerdas del proceso jurisdicción voluntaria, incumpliendo de esta manera lo establecido en el numeral 3 del artículo 88 del C.G.P. Por lo tanto, en el acápite de pretensiones se deben relacionar las propias de este proceso que en el fondo pretende la designación del administrador de los bienes del ausente.

Por otra parte, en cuanto a la pretensión consistente en que se levante el patrimonio de familia de la vivienda ubicada en la dirección Carrera 18ª No. 60-10 Barrio Las Moras del municipio de Soledad, debe expresarse de manera clara los hechos que le sirven de fundamento, así como el sustento normativo conforme lo dispone el numeral 5 y 8 del artículo 82 del C.G.P., de igual manera debe allegar certificado del folio de matrícula inmobiliaria que acredite la propiedad del bien inmueble y la anotación de afectación de patrimonio de familia.

También se hace necesario una relación detallada de los bienes y deudas del señor WILFRIDO LASCAR IGUARAN, conforme lo dispone el artículo 583 del C.G.P.

Finalmente, debe indicarse la dirección de correo electrónico de la demandante conforme lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. Es pertinente aportar el correspondiente registro civil de nacimiento del desaparecido.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Por lo anterior y con base en el artículo 90 del Código General del Procesos procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. **INADMITASE** la demanda de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovida por la señora ALIDA ESTHER LARA LASCAR, a través de apoderado judicial contra WILFRIDO LASCAR IGUARAN, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que la demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

03.